



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202300311-00
Demandante: Viviana Toloza Ávila y otra
Demandado: Municipio de Soacha y otros
Asunto: Inadmite demanda

VIVIANA TOLOZA ÁVILA y **BERTA ROSA ÁVILA PÉREZ**, mediante apoderado judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra del **MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA - DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL – DIRECCIÓN DE ESPACIO FÍSICO Y URBANISMO**.

De la revisión del expediente, el Despacho observa que el presente asunto, adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

i).- Acreditar que el poder otorgado por la demandante BERTA ROSA ÁVILA PÉREZ al Dr. SADY OSWALDO ORTÍZ GONZÁLEZ, haya sido conferido mediante mensaje de datos procedente del correo electrónico, tal como lo consagra el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, o en los términos del artículo 74 del CGP, en consonancia con el artículo 160 del CPACA, ya que ello no fue acreditado con los documentos aportados con la demanda.

ii).- Allegar todos los medios de prueba que anuncian en el capítulo de pruebas del escrito de demanda, ya que al revisar los anexos adjuntos a la radicación no se aportaron todos los anunciados.

iii).- Integrar en un solo escrito en formato PDF la demanda, como quiera que fueron allegados 3 documentos en PDF, dificultando su lectura.

iv).- Acreditar la remisión de la demanda a los demás sujetos procesales, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: arquiviviana.08@gmail.com ; sady58@hotmail.es ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1434d01734f74ee98eafd782cc41ebf9aa200f4de99b537928997af4bb67f50**

Documento generado en 30/10/2023 03:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>